



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2019-01708-00

Observado el escrito cesión allegado al plenario (*núm. 010*), se le indica al memorialista que no se accede a lo solicitado, toda vez que no se cumplen los presupuestos dispuestos en el artículo 1969 del Código Civil. Téngase en cuenta que la cesión de derechos litigiosos es propia de los procesos declarativos en los que se debate un derecho incierto, en el presente caso se trata de una acción ejecutiva sobre un capital cierto, en el que procede la cesión del crédito prevista en el artículo 1961 de la misma codificación, más cuando la petición no cumple con las formalidades legales.

Por otro lado, se tiene en cuenta la dirección de notificación allegada por la parte demandante, por lo que se ordena notificar al demandado Villalobos Álvarez Jorge Enrique en las direcciones electrónicas jorgevillalobos373@casir.gov.co, jorge.villalobos373@casur.gov.co, jorgevillalobos373@casur.gov.co

Se precisa que dicha diligencia se puede realizar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 (inciso final) del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima, y aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (art. 292 inciso final CGP y Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, advertir en la comunicación que la notificación personal se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>026</u> de hoy <u>20 DE ABRIL 2021</u>. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bb76d2481b508391139a56cfa552b77bfacb4d230f8996039542a773aa1d2b**

Documento generado en 18/04/2021 10:49:41 PM